

ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 4 PLAZAS DE CABO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTES TRES A LA OEP DE 2024 Y UNA A LA DEL 2025, RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL, GRUPO C, SUBGRUPO C1 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Reunido el Órgano de Selección el día 25 de junio de 2026, y evaluadas las alegaciones al listado provisional, el tribunal ha RESUELTO como a continuación se detalla:

1.- [REDACTED], observa que en el apartado “Incendios de interior” consta acreditada formación por un total de 148 horas, habiendo sido únicamente valoradas 121,5 horas, lo que supone una minoración de 0,53 puntos.

Analizada la alegación, se aprecia que, respecto a la formación de nuevo ingreso impartida, se deben computar las unidades didácticas repetidas sólo una vez, teniéndose en cuenta únicamente la de mayor carga horaria. Este extremo se ha comprobado cotejando las programaciones didácticas de las 3 ediciones en las que ha participado como formador, para valorar aquellas formaciones con el máximo crédito horario en las que se haya impartido más de una edición sobre una misma materia.

Además, siguiendo el mismo criterio que con el resto de los aspirantes, se computa en el área de formación 2 los cursos de “Hidráulica básica”. Idéntica apreciación se realiza respecto al curso de intervención en espacios confinados y con humos, que se considera incluir en este apartado de valoración.

Por lo expuesto, el número total de horas valoradas en este apartado es de 159,5.

2.- [REDACTED], alega que en el apartado “Incidentes con mercancías peligrosas (M.M. P.P.)”, consta acreditada formación por un total de 54 horas, habiendo sido únicamente valoradas 51 horas, con una reducción de 0,06 puntos.


Revisada la documentación, el Tribunal confirma que ha valorado la totalidad de cursos presentados, siendo el total de 51 horas.

3.- [REDACTED], reclama que en el apartado “Salvamento en espacios angostos”, se aportaron dos títulos con una carga lectiva total de 32,5 horas, habiéndose valorado únicamente 6,5 horas.

Estudiada la alegación, se aprecia que el curso “Intervención de espacios confinados y con humos” por contenido se traslada al área formativa 2, Además, las 3 horas del certificado de la formación de nuevo ingreso (B1-B3) del año 2024 procede incluirlas en esta área dado que el contenido de la unidad didáctica 04 01 01 descrita como incendios confinados es en realidad espacios confinados. Por ello la asignación total en este apartado es de 9,5 horas.

4.- [REDACTED], indica que en el apartado “Atención sanitaria”, consta acreditada formación por un total de 173 horas, habiendo sido valorada únicamente 157 horas.

El Tribunal observa que sólo se valora una edición DESA, la de mayor crédito horario, que en este caso son 10 horas.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	1/14	

5.- [REDACTED], reclama que en el apartado “Atención psicológica”, se aportaron dos cursos con una duración total de 28 horas, no habiendo sido valorados.

Comprobado que los cursos se encuentran en el listado presentado inicialmente, y la documentación adicional que aporta indica que estaban realizados y certificados dentro del plazo de presentación de instancias, se acepta la alegación, incluyendo los cursos en el área formativa 14.

6.- [REDACTED], indica que en el apartado “Instalaciones de suministro de gas, luz y saneamiento”, consta acreditada formación por un total de 130 horas, no habiéndose valorado ninguna de ellas.

Comprobado que el curso se encuentra en el listado presentado inicialmente, y la documentación adicional que aporta indica que estaba realizado y certificado dentro del plazo de presentación de instancias, se acepta la alegación.

7.- [REDACTED], alega que en el apartado “Manejo y útiles de herramientas”, se aportaron dos cursos con una duración tota de 22 horas, no habiendo sido valorados.

Revisado toda la documentación, al curso “Hidráulica básica” se le otorgan 14 más 8 horas, pero son incluidos en el área formativa 2.

8.- [REDACTED], reclama que en el apartado “Prevención de Riesgos Laborales”, se aportó un curso con una duración total de 200 horas, no habiendo sido objeto de valoración.

Respecto al curso de prevención de riesgos laborales de la Universidad de Nebrija, de 200 horas, comprobado que el curso se encuentra en el listado presentado inicialmente, y la documentación adicional que aporta indica que estaba realizado y certificado dentro del plazo de presentación de instancias, se acepta la alegación y se incluye en el apartado de B1, formación específica.

9.- [REDACTED], alega que en el apartado “Administración y gestión”, se aportó un curso de 25 horas que no ha sido valorado.


Comprobado que el curso se encuentra en el listado presentado inicialmente, y la documentación adicional que aporta indica que estaba realizado y certificado dentro del plazo de presentación de instancias, se acepta la alegación.

Asimismo, en esta parte solicita aclaración sobre la valoración del curso “XII Curso de Formación Básica para Bomberos Profesionales”, el tribunal considera aplicar el mismo criterio en el sentido de que no ha sido valorada la formación recibida para nuevo ingreso a ningún aspirante.

10.- [REDACTED], manifiesta su disconformidad con la puntuación asignada en el apartado B.1.

Curso “Extinción de incendios forestales”. Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por varios aspirantes respecto a la consideración como formación específica de mando la aportada en determinados certificados, se requiere a este aspirante documentación complementaria para decidir al respecto.

Comprobado que los cursos: “Gestión del rendimiento en las administraciones públicas”, “Introducción al liderazgo en las administraciones públicas” y “Gestión al día: Introducción a la

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	2/14	

dirección de personas” se encuentran en el listado presentado inicialmente, y la documentación adicional que aporta indica que estaban realizados y certificados dentro del plazo de presentación de instancias, se acepta la alegación, incluyendo los cursos en el área formativa 30. Lo mismo ocurre con el curso “Gestión operativa y Mando para servicios de Bomberos” que se incluye en el área formativa 28 y los cursos: “Formador de formadores”, “Negociación y gestión de conflicto” y “Soft Skills” que se incluirían en el área formativa 31.

11.- [REDACTED], indica que el contenido del curso “24BOM163 - Gestión Operativa y Mando para Servicios de Bomberos” presenta una relación directa con las funciones propias del puesto de cabo, especialmente en lo relativo al ejercicio del mando, la gestión operativa de intervenciones, la transmisión de órdenes, la coordinación con el centro de comunicaciones, la organización de canales de transmisión y la aplicación de criterios de estrategia y táctica operativa.

El tribunal indica que el curso está correctamente valorado en el área de formación 28, al ser un curso de gestión operativa de mando no específico de incendios.

12.- [REDACTED], precisa que el curso “Gestión del acoso en el trabajo: prevención e intervención” sea valorado en el apartado B1 dentro del área de formación 14.

El Tribunal considera que el contenido de dicho curso no es específico de mando, por lo que se mantiene el criterio inicial valorándolo en el apartado A.5.

13.- [REDACTED], indica que los cursos: “Curso en Técnico Especialista en Protección Civil y Emergencias” y “Planes de Autoprotección en Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas” sean computados en el apartado B.1.a) Formación específica, área 27.

El Tribunal mantiene su valoración inicial al considerar que el contenido del curso no tiene relación directa con las funciones propias y específicas a desempeñar en el puesto de cabo-jefe de equipo operativo del SEIS y PC.

14.- [REDACTED], expone no se le ha contabilizado el curso “Planificación, Organización, dirección y control para mandos de Bomberos”.

Comprobado que el curso se encuentra en el listado presentado inicialmente, y la documentación adicional que aporta indica que estaba realizado y certificado dentro del plazo de presentación de instancias, se acepta la alegación, incluyendo el curso en el área formativa 28.

15.- [REDACTED], alega no haberle contabilizado el curso “Ventilación y Fuegos de Interior”.

El Tribunal acuerda desestimar la alegación al estar el curso certificado fuera de plazo de finalización de instancias, por lo que resulta evidente que este certificado no pudo presentarse dentro del plazo establecido.

15.- [REDACTED], manifiesta su disconformidad al enmarcar el curso “Gestión de Equipos Eficaces” en el apartado B1 área de formación 28.

Revisados los contenidos del curso se considera incluirlo en el apartado B1 área de formación 31.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	3/14	

16.- [REDACTED], solicita se valore el curso “Formación Básica para bomberos profesionales” en el área de formación 31 del apartado A5.

El tribunal reitera que no ha sido valorada la formación de nuevo ingreso recibida a ningún aspirante.

17.- [REDACTED], solicita se valore el curso “Resucitación cardiopulmonar y desfibrilador”.

El tribunal acepta admitir el citado curso en el apartado A5 del área formativa 13.

18.- [REDACTED], considera que no ha sido correctamente valorado el curso “Rescate y Salvamento en altura”.

Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por varios aspirantes respecto a la consideración como formación específica de mando la aportada en determinados certificados, se requiere a este aspirante documentación complementaria para decidir al respecto.

19.- [REDACTED], alega se valore el curso “Planificación, Organización, Dirección y Control para Mandos de Bombero”.

Comprobado que el curso se encuentra en el listado presentado inicialmente y la documentación adicional que aporta indica que estaba realizado y certificado dentro del plazo de presentación de instancias, se acepta la alegación, incluyendo el curso en el área formativa 28 del apartado B1.

20.- [REDACTED], pide que se valore el curso “Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural”.

Comprobado que el curso se encuentra en el listado presentado inicialmente y la documentación adicional que aporta indica que estaba realizado y certificado dentro del plazo de presentación de instancias, se acepta la alegación, incluyendo el curso en el área formativa 1 del apartado B1.

21.- [REDACTED], reclama se valoren los cursos no valorados inicialmente.


Comprobado que el curso “Actuación del bombero en espacios confinados y angostos” se encuentra en el listado presentado inicialmente y la documentación adicional que aporta indica que estaba realizado y certificado dentro del plazo de presentación de instancias, se acepta la alegación, incluyendo el curso en el área formativa 7 del apartado A5.

Igualmente ocurre con los cursos: “Orientación en espacios con baja visibilidad” que pasaría a encuadrarse en el área de formación 2 del apartado A5, “Rescate de personas en aparatos elevadores” al área de formación 8 del apartado A5, “Intervención del bombero con mercancías peligrosas” en el apartado A5 del área de formación 4, e “Importancia de los conocimientos de un bombero en relación con instalaciones eléctricas y gas natural” añadiéndole en el apartado A5 del área de formación 19.

22.- [REDACTED] solicita que no se compute el tiempo trabajado en comisión de servicios en los apartados A1 y A3 del concurso específico.

El tribunal mantiene el criterio que se explica con detalle en el análisis de las alegaciones realizadas por [REDACTED]

23.- [REDACTED] solicita que sea valorado el tiempo

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	4/14	

trabajado como cabo y cabo primero del ejército con la misma valoración que el tiempo trabajado como cabo del SEISPC.

El tribunal acuerda desestimar la solicitud. Las bases que rigen este proceso selectivo establecen puntuaciones diferenciadas y progresivas para los servicios prestados de la siguiente forma:

– 0,06 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario en la categoría de bombero o mecánico -conductor.

– 0,12 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario en la categoría de cabo.

– 0,24 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario en cualquier categoría del S.E.I.S. y P.C. superior a la de las plazas convocadas.

– 0,015 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario en cualquier otra categoría.

Es evidente y se deduce inmediatamente del párrafo en el que se otorga 0,24 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario **en cualquier categoría del S.E.I.S. y P.C. superior a la de las plazas convocadas que en los tres primeros se refiere a categorías del SEISPC.**

La interpretación es lógica y es que se sobreentiende que en los tres primeros párrafos siempre se habla de categorías del SEISPC (categoría inferior a la convocada: bombero, categoría igual a la convocada: cabo, y categorías superiores a la convocada: sargento, suboficial, oficial técnico y oficial superior). Por lo tanto, se considera que el tiempo trabajado como cabo del ejército debe computarse como "otras categorías" ya que no es perteneciente al SEISPC.

La estimación de la solicitud del reclamante podría llevar a situaciones tan absurdas (estirando aún más la literalidad a la que alude en su reclamación) como que a un efectivo que fuese sargento del ejército se le estimase como trabajo en superior categoría a la convocada puesto que el nombre de esa categoría también existe en el SEISPC (aunque, evidentemente, sus cometidos y contenido funcional no guarde relación alguna). Y, sin embargo, si el aspirante hubiese sido por ejemplo capitán, o teniente del ejército, no se le valoraría esa experiencia.

Como no puede ser de otro modo, el espíritu de las bases es valorar los trabajos realizados en las distintas **categorías del Servicio de Bomberos** (por un lado); dando al final una puntuación mucho menor a los trabajos realizados como funcionario en otros servicios/categorías. Aplicando lo anteriormente expuesto, el tribunal mantiene su criterio, valorando el tiempo acreditado por el aspirante como funcionario en el ejército, en sus diferentes categorías, con 0,015 puntos por mes (servicios prestados como funcionario en cualquier otra categoría).

24.- Análisis de la reclamación planteada por [REDACTED] al Sr. concejal de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa y que posteriormente recibe este órgano de selección.

24.1.- Petición de que no se valore el tiempo trabajado en comisión de servicios:

24.1.1.- Precedentes del SEISPC en particular y del Ayto. de Valladolid en general:

El tiempo trabajado en comisión de servicios se ha valorado en TODOS los procesos selectivos realizados en el SEISPC mediante concurso específico de méritos desde hace más de 10 años. Los representantes de [REDACTED] que han tomado parte en esos procesos como

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	5/14



miembros del tribunal han estado de acuerdo en esta medida que, además no contradice al Acuerdo para el personal funcionario del Ayto. de Valladolid, como se explicará más adelante. A mayor abundamiento, en otros procesos selectivos de concurso específico de méritos realizados en el Ayto. de Valladolid recientemente se ha actuado de idéntica forma sin haberse recibido reclamación al respecto en ningún caso.

24.1.2.- Acuerdo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Valladolid en el caso:

Se cita que el Acuerdo dice que no se debe valorar el tiempo trabajado en comisión de servicios. Se entiende que se refiere al artículo 24, que dice *“El desempeño de un puesto de trabajo mediante comisión de servicios no dará lugar a la consolidación de grado personal ni será tenido en cuenta como mérito a los efectos de la participación en concursos de traslados o en promoción interna”*. Es decir, refiere con claridad y de forma directa e indubitada a dos procesos regulados en los artículos 15 (concurso de traslados) y 17 (promoción interna). Pero no al proceso regulado en el artículo 16 (concurso específico de méritos) que es el que nos ocupa en este caso. Este razonamiento sería suficiente motivo para desestimar la reclamación presentada.

Pero es que, además, el artículo 12.6 del Acuerdo dice que: *“Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, la provisión de puestos de trabajo, tanto con carácter definitivo como con carácter temporal, reservados al personal funcionario perteneciente a la Subescala de Servicios Especiales de la Escala de Administración Especial, adscritos a los Servicios de Policía Municipal y de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil se llevará a cabo con arreglo a las normas establecidas para cada uno de dichos Servicios en sus correspondiente Anexo al presente Acuerdo o a las que, en su caso, puedan establecerse, previa negociación en el marco de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario.”*

Las bases que rigen este proceso han sido negociadas y, en lo que atañe a la reclamación presentada, son exactamente las mismas que en los anteriores procesos desarrollados en el Servicio para estos puestos, por lo que deben atender a la regulación específica que figura en el ANEXO II de Acuerdo. En concreto, el artículo 5 del Anexo II, que lleva por título *Carrera Profesional* cita:

“Sin perjuicio de todo lo anterior, se prevé que cuando existan vacantes estructurales en el Servicio de Extinción de Incendios, éstas se cubran de forma inmediata mediante el procedimiento de comisión de Servicios, en tanto se produce su cobertura definitiva de las mismas. Para garantizar la carrera profesional, el sistema selectivo será estable y adaptado a las necesidades del Servicio.”

Es decir, el sistema selectivo es estable dado que se trata de mantener las mismas bases que en los procesos anteriores y los mismos criterios de valoración de la experiencia profesional de modo que se valora el tiempo trabajado en comisión de servicios como trabajo realizado en la misma categoría del SEISPC del puesto que se convoca.

Asimismo, el artículo continúa diciendo:

“Con el objeto de garantizar la cualificación y experiencia de los aspirantes que tomen parte en los procesos selectivos a convocar, se incluirán como criterios de valoración en la baremación de los méritos generales de los aspirantes participantes en los procesos de provisión mediante concurso específico o promoción interna los siguientes criterios:

*- En los procedimientos para la provisión mediante concurso específico de puestos pertenecientes al mismo subgrupo profesional se establecerá un baremo de valoración de los méritos referidos a la antigüedad que otorgue mayor puntuación a aquellos aspirantes que cuenten con al menos cinco años de antigüedad en el mismo subgrupo al que pertenezcan los puestos ofertados, **valorándose, de manera preferente, los servicios prestados en la***

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	6/14	

categoría profesional correspondiente al puesto al que se opta.

En los procedimientos para la provisión mediante promoción interna...”

Es decir, que el Anexo que regula cómo han de ser las bases de un proceso selectivo de carrera profesional en el SEISPC deja claro que se deben valorar los servicios prestados en la categoría profesional del puesto convocado DE MANERA PREFERENTE. Evidentemente no excluye ningún formato (interino, comisión de servicios, etc.) dado que se trata de un ascenso y lo lógico es que quien pueda acreditar este tipo de experiencia no lo pueda hacer como funcionario de carrera (que es lo que pretende conseguir presentándose al proceso selectivo).

Aunque no resulte necesario añadir más al respecto, cabe destacar que la cobertura de puestos en comisión de servicios atiende a las necesidades del Servicio y que los candidatos seleccionados para estos puestos lo son en atención a los resultados obtenidos en los procesos selectivos desarrollados con anterioridad, por lo que no existe ningún tipo de discrecionalidad a la hora de ocupar estas comisiones de servicios (tal como también se recoge en las propias bases y en el Acuerdo) y los seleccionados para ello lo son atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad. (La base décima, punto 6 de este y anteriores procesos selectivos citan: “*Cuando, con posterioridad, alguno de los puestos ofertados, u otro de la misma categoría, quede vacante y el Servicio precise y solicite su cobertura, el procedimiento para su cobertura mediante comisión de servicios tendrá en cuenta el orden de prelación de las puntuaciones obtenidas por los participantes en el presente concurso.*”)

Por todo lo expuesto, resulta evidente que las bases que regulan el proceso selectivo, cumpliendo lo establecido en el Acuerdo, son legales y estables tal como establece el sistema de carrera profesional regulado en el Acuerdo, y deben valorar todo el tiempo trabajado en el SEISPC, en las diferentes categorías profesionales, sin distinción alguna respecto a situación contractual del aspirante.

24.2.- Petición de que no se cambie el criterio de valoración de los méritos (cursos on-line) cursos generales (apartado A5) y cursos específicos de mando (apartado B1):

Para la confección y publicación del listado provisional del concurso específico de méritos, el tribunal ha valorado toda la documentación recibida conforme a la interpretación de los criterios que las bases del proceso selectivo establecen y que son coincidentes con lo que [REDACTED] propone mantener. Sin embargo, analizadas las alegaciones recibidas a este respecto, se ha determinado requerir documentación adicional que motive de forma fehaciente la procedencia de computar determinados cursos como formación específica de mando, (o de formación general, apartado A5, en su caso), en atención a los contenidos de los mismos.

En todo caso resulta contradictorio que, sin una motivación adecuada, en una única instancia soliciten (para esta cuestión) que se siga el mismo criterio que en procesos selectivos pasados, mientras que en la valoración de los servicios prestados en comisión de servicios estén en contra del criterio utilizado, que es el mismo que en anteriores procesos selectivos.

25.- En cuanto a las alegaciones de [REDACTED], se comprueba, respecto a los cursos reclamados, que figuran en el listado anexo a su instancia y que están expedidos en fecha previa a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, admitiendo aquellos certificados por organismos habilitados tal como las bases que rigen el proceso selectivo establecen y rechazando aquellos que no cumplen estas premisas. Además, respecto al curso “Planes de emergencia y evacuación en centros hospitalarios” se le requiere para que, en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento, aporte documentación oficial de la universidad expedidora del título/s que se relaciona/n en la que se acredite fehacientemente desglose de materias y/o contenidos que permitan la correcta evaluación y asignación de la referida formación como específica de mando (apartado B1) o como genérica (apartado A5).

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	7/14



26.- Dentro de las alegaciones recibidas presentadas por [REDACTED]

respecto al listado provisional publicado con fecha 06/05/2026 el tribunal encuentra motivación para el requerimiento de documentación adicional para la reevaluación de determinados cursos en atención a los criterios de baremación de la formación específica de mando establecidos en las bases que rigen este proceso selectivo, al respecto de la consideración con carácter definitivo como específicos de mando (apartado B1).

Finalizado el plazo otorgado en los requerimientos para la presentación de la documentación se constata que, de los aspirantes a los que se requirió esta documentación adicional, tres aspirantes no han aportado ninguna documentación en respuesta al requerimiento.

Asimismo, otros dos aspirantes, sí aportan escritos de alegaciones con documentación adicional respecto a los cursos que fueron requeridos y que se analizan a continuación, y para los que en ambos casos se aclara lo siguiente:

- El requerimiento efectuado por el órgano de selección se limita a solicitar la subsanación o complemento de la documentación acreditativa de determinada formación. El trámite conferido no permite introducir méritos nuevos, ni acreditar formación obtenida fuera del plazo establecido en las bases, ni alterar los criterios de valoración. Su finalidad es exclusivamente comprobar la realidad y suficiencia documental de méritos que, en su caso, resulten valorables conforme a la convocatoria.
- No se aprecia indefensión, toda vez que los interesados han tenido conocimiento del trámite, han podido aportar la documentación requerida y han formulado las alegaciones que han estimado oportunas.
- Tampoco concurre vulneración del principio de igualdad, pues el requerimiento se dirige a los aspirantes que se encuentran en la misma situación objetiva de presunta insuficiencia documental, sin que ello suponga ventaja alguna respecto de quienes ya acreditaron correctamente sus méritos.
- Conviene destacar en este punto que a este tribunal le compete evaluar únicamente el presente proceso selectivo, con los documentos, aspirantes, alegaciones y demás circunstancias y particularidades que le son propias.
- Dado que los anteriormente mencionados escritos de alegaciones respecto a la consideración de la formación como específica de las funciones de los puestos convocados aludían a la posibilidad de elegir, por parte de los alumnos, el texto que figura en el certificado en el epígrafe “dirigido a...” o “para...”, el tribunal ha realizado comprobaciones al efecto, que se analizan con detalle para cada uno de los cursos sobre los que el tribunal requirió información adicional.

27.- Alegaciones presentadas por [REDACTED] y [REDACTED]

Respecto a la alegación en la que expresa que debe motivarse por qué hay que justificar lo que ya se certifica, se señala que el propio requerimiento explicitaba ese porqué, que es el siguiente: del análisis de las alegaciones recibidas por el tribunal respecto al listado provisional de baremación del proceso, se desprendería la necesidad de requerir documentación adicional que permitiera la correcta evaluación y asignación de la formación referida en los requerimientos como específica de mando (apartado B1) o como genérica (apartado A5).

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	8/14



La baremación debe realizarse conforme a lo establecido al efecto en las bases, atendiendo a los títulos, cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias y específicas a desempeñar en el puesto de cabo, que es lo que el tribunal debe determinar en atención a la temática y contenidos de cada curso. En todos los casos que se analizan, no se trata de excluir los cursos determinando no valorarlos, sino de comprobar si los cursos tienen una relación directa con las funciones propias y específicas de mando, en cuyo caso se valorarían en el apartado B1; o son cursos de conocimientos genéricos y relacionados con las funciones generales del S.E.I.S. y P.C. (pero no específicamente de las funciones de cabo) en cuyo caso deberían valorarse en el apartado A5.

En cuanto a la alegación relativa a la afirmación de que, dado que una de las funciones del cabo es formar al personal a su cargo, deben valorarse determinadas acciones formativas como específicas de cabo motivando tal extremo en la integración en el Plan Anual de Formación Diaria y a que en algunos de los cursos el certificado indica “dirigido a mandos de bomberos”, o son certificados como de “especialización universitaria”, se reitera que únicamente el análisis de los contenidos de la formación permite al tribunal determinar de forma indubitada si la formación guarda relación directa con las funciones específicas del cabo o no. Se da el hecho, además, de que dentro de este mismo proceso selectivo existen certificados sobre formaciones idénticas o muy similares (cursos de especialización universitaria) con idénticos contenidos, duración, organismo certificador y/o impartidor, etc. en los que la única variación es la cita “dirigido a...”, “para...” o similar, en la que en algunos aspirantes figura “bomberos”, en otros “mandos”, en otros “cabo-jefe de equipo”, etc. Lo que en buena medida viene a corroborar la afirmación realizada por los cuatro aspirantes que realizaron alegaciones respecto al listado provisional y que aducían que el contenido de la cita “dirigido a...” (y otros) era seleccionado a voluntad por el alumno del curso y que para realizar una correcta asignación de la formación al apartado A5 o al B1 se debe atender únicamente a las materias y contenidos del curso.

Continúan los escritos de alegaciones motivando la aportación de documentación procedente de empresas conveniadas con las universidades certificadoras y su validez. Para garantizar una valoración homogénea, objetiva y suficientemente motivada de los méritos alegados, el Tribunal ha examinado la documentación complementaria aportada por los aspirantes requeridos, incluida la emitida por las entidades que participaron en la impartición de los cursos en colaboración con las correspondientes universidades. Dicha documentación se analiza conjuntamente con las certificaciones y demás antecedentes obrantes en el expediente, a los solos efectos de verificar el contenido, duración, modalidad y demás extremos relevantes para determinar su adecuada valoración y encuadramiento conforme a las bases de la convocatoria.

28.- Tenido en cuenta todo lo anterior, a continuación, se realiza el análisis de los cursos sobre los que el tribunal requirió información adicional a los aspirantes:

Curso de especialización universitaria en ventilación y fuegos de interior: Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.

Se ha realizado evaluación en la página web de contratación de esta formación comprobando que la misma puede ser cursada de idéntico modo con la cita “dirigida a” distintos colectivos profesionales y categorías, lo que confirma que únicamente debe atenderse a los contenidos de la misma para establecer su asignación al apartado A5 o al B1 de valoración.

A mayor abundamiento, se ha comprobado que el mismo curso, con idéntica definición, contenidos y duración ha sido presentado por otros aspirantes en este mismo proceso selectivo con la descripción “dirigido a bombero”. También otra universidad y empresa imparten y certifican esta formación con el epígrafe “dirigido a bombero” (documentación aportada por otro

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	9/14



de los aspirantes).

Curso de especialización universitaria en rescate y salvamento en alturas:

Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.

Se ha realizado evaluación en la página web de contratación de esta formación comprobando que la misma puede ser cursada de idéntico modo con la cita “dirigida a” distintos colectivos profesionales y categorías, lo que confirma que únicamente debe atenderse a los contenidos de la misma para establecer su asignación al apartado A5 o al B1 de valoración. De hecho, Alberto García Martín tiene exactamente el mismo dirigido a cabo jefe de equipo. Es decir, se comprueba que el epígrafe puede ser seleccionado e incluso definido por el alumno, por lo que se reafirma que se debe atender únicamente al contenido.

Teniendo en cuenta la temática y contenidos de este curso, no se considera que guarde una relación directa con las funciones específicas del puesto convocado.

Curso de Detección y prevención del suicidio:

Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.

Se ha realizado evaluación en la página web de contratación de esta formación comprobando que la misma puede ser cursada de idéntico modo con la cita “dirigida a” distintos colectivos profesionales y categorías, lo que confirma que únicamente debe atenderse a los contenidos de la misma para establecer su asignación al apartado A5 o al B1 de valoración.

A mayor abundamiento, se ha comprobado que el mismo curso, con idéntica definición, contenidos y duración ha sido presentado por otros aspirantes en este mismo proceso selectivo con la descripción “dirigido a bombero”.

Curso universitario de especialización en organización en planes de emergencia:

Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.


Formaciones similares en temática y contenidos (e incluso de mucha mayor duración) han sido presentadas por otros aspirantes en este proceso selectivo. En ambos casos el epígrafe “dirigido a...” no refiere a mandos de bomberos, sino a administrativo y bombero. Se reitera por tanto que, analizado el contenido, no se considera que sea específico de las funciones del puesto convocado.

Curso universitario de especialización en gestión emocional en la práctica profesional:

Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.

Curso universitario de especialización en primeros auxilios y emergencias sanitarias básicas:

Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	10/14	

aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.

A lo expuesto se añade que varios aspirantes presentan cursos de temática similar (con diferentes variaciones en el epígrafe “dirigido a...”) que por contenido no se consideran específicos de las funciones del puesto convocado.

Curso universitario de especialización en Diagnóstico de averías y mantenimiento en instalaciones eléctricas de edificios con fines especiales:

Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.

Se ha realizado evaluación en la página web de contratación de esta formación comprobando que la misma puede ser cursada de idéntico modo con la cita “dirigida a” distintos colectivos profesionales y categorías, lo que confirma que únicamente debe atenderse a los contenidos de la misma para establecer su asignación al apartado A5 o al B1 de valoración.

Teniendo en cuenta la temática y contenidos de este curso, no se considera que guarde una relación directa con las funciones específicas del puesto convocado.

Gestión de documentación administrativa:

Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.

Se ha realizado evaluación en la página web de contratación de esta formación comprobando que la misma puede ser cursada de idéntico modo con la cita “dirigida a” distintos colectivos profesionales y categorías, lo que confirma que únicamente debe atenderse a los contenidos de la misma para establecer su asignación al apartado A5 o al B1 de valoración.

A mayor abundamiento, se ha comprobado que el mismo curso, con idéntica definición, contenidos y duración ha sido presentado por otro aspirante en este mismo proceso selectivo con la descripción “dirigido a personal de administración y servicios”. En ambos casos el curso se asignó al apartado A5.

Curso universitario de especialización en técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis:

Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.

Se añade el hecho de que varios aspirantes presentan cursos de temática similar (con diferentes variaciones en el epígrafe dirigido a...”) que por contenido no se consideran específicos de las funciones del puesto convocado. Incluso parte del contenido de este curso está incluida en el curso universitario de especialización en actuación desde la perspectiva psicológica en catástrofes que este mismo aspirante presentó como incluido en el apartado A5 (valorado de esa forma en el listado provisional y sin haber recibido alegación al respecto en el plazo establecido) y con el epígrafe “dirigido a bombero” explicitado en el certificado.

Curso universitario de especialización en actuación en caso de accidente:

Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	11/14



las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.

Se ha realizado evaluación en la página web de contratación de esta formación comprobando que la misma puede ser cursada de idéntico modo con la cita “dirigida a” distintos colectivos profesionales y categorías, lo que confirma que únicamente debe atenderse a los contenidos de la misma para establecer su asignación al apartado A5 o al B1 de valoración.

A mayor abundamiento, se ha comprobado que el mismo curso, con idéntica definición, contenidos y duración ha sido presentado por otro aspirante en este mismo proceso selectivo con la descripción “dirigido a bombero”.

Se añade el hecho de que varios aspirantes presentan cursos de temática similar e incluso mayor duración (con diferentes variaciones en el epígrafe dirigido a...) que por contenido no se consideran específicos de las funciones del puesto convocado.

Curso de planes de emergencia y evacuación en centros hospitalarios:

Analizada la documentación adicional aportada y la materia y los contenidos de esta formación se considera que este curso refiere a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarla al apartado A5.

Se ha realizado evaluación en la página web de contratación de esta formación comprobando que la misma puede ser cursada de idéntico modo con la cita “dirigida a” distintos colectivos profesionales y categorías, lo que confirma que únicamente debe atenderse a los contenidos de la misma para establecer su asignación al apartado A5 o al B1 de valoración.


A mayor abundamiento, se ha comprobado que el mismo curso, con idéntica definición, contenidos y duración ha sido presentado por otro aspirante (██████████) en este mismo proceso selectivo con la descripción “dirigido a bombero”.

Otras consideraciones:

Se señala en este punto que ██████████, en la documentación que aporta en respuesta al requerimiento, incluye documentación relativa al “curso universitario de especialización en actuación desde la perspectiva psicológica en catástrofes” sobre el que no fue requerida la aportación de documentación adicional, pues tanto la denominación como los contenidos, e incluso el epígrafe “dirigido a” especificaba BOMBERO, lo que claramente confirma que el epígrafe es algo que en este tipo de cursos no determina en absoluto el contenido de los cursos. (El mismo aspirante fijaba en su instancia este curso como de contenido no específico para el puesto: apartado A5).

Respecto a los cursos sobre los que se requirió documentación adicional a los tres aspirantes que no la han presentado se analiza exclusivamente la materia y los contenidos disponibles en el expediente respecto de estas formaciones considerándose que los cursos refieren a una formación de carácter generalista, útil y de aplicación para todo el personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, sin poder ser considerada en ningún caso como una formación relacionada de manera directa con las funciones específicas de un cabo del S.E.I.S. por lo que procede asignarlas al apartado A5.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	12/14



29.- Finalmente, el resultado de las decisiones anteriormente motivadas justifica la **publicación del listado definitivo** que se utilizará para elevar la propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas al órgano competente.

APELLIDOS	NOMBRE	A1	A2	A3	A4	A5	B1	Titulaciones	TOTAL A + B1	Funcional	Mejoras	Defensa	TOTAL
Arroyo Navarro	Roberto	4,98	4,50	4,15	1	20,00	20	1	55,63	5,92	4,87	11,17	77,58
Ballesteros Panizo	Javier	10,92	4,50	4,5	1	6,14	1,26		28,32	2,55	1,10	6,00	37,97
Berzosa del Valle	Pablo	10,92	4,50	4,5	1	20,00	14		54,92	5,03	3,88	11,83	75,67
García Martín	Alberto	5,745	4,50	4,1	1	20,00	1,875		37,22	4,98	3,63	9,32	55,15
González Briones	Víctor	5,04	4,50	4,2	1	10,81	4,82	3	33,37	5,68	2,50	8,07	49,62
Gutiérrez Hermoso	Julio	4,62	4,50	3,85	1	19,23	4,91	1	39,11	5,82	3,65	10,70	59,28
Gutiérrez López	José Luís	12,96	4,50	5,3	1	20,00	20	2	65,76	5,65	3,83	10,97	86,21
Herranz López	Raúl	3,75	4,50	4,5	1	18,55	4,23		36,53	4,65	2,57	7,53	51,28
Marcos Sánchez	Jorge	5,7	4,50	4,75	1	20,00	18,93	2	56,88	5,38	3,97	11,55	77,78
Olmedo de la Cruz	Juan	12,225	4,50	4,5	1	20,00	9,25		51,48	4,28	2,77	9,43	67,96
Pascual Díez	Raúl	3,3	4,50	2,75	1	15,86	8,02	3	38,43	3,98	2,10	8,50	53,01
Peláez López	David	1,08	4,50	0,9	1	20,00	10		37,48	4,00	2,83	7,43	51,75
San Antolín Valdivieso	Rubén	10,92	4,50	4,5	1	20,00	4,55	3	48,47	3,80	1,90	8,30	62,47
Vega Carrera	Óscar	13,08	4,50	7,5	1	20,00	10,69	2	58,77	5,53	3,58	10,93	78,82

30.- El resultado del proceso selectivo es el que se muestra en la siguiente tabla:

APELLIDOS	NOMBRE	A1	A2	A3	A4	A5	B1	Titulaciones	TOTAL A + B1	Funcional	Mejoras	Defensa	TOTAL
Gutiérrez López	José Luís	12,96	4,50	5,3	1	20,00	20	2	65,76	5,65	3,83	10,97	86,21
Vega Carrera	Óscar	13,08	4,50	7,5	1	20,00	10,69	2	58,77	5,53	3,58	10,93	78,82
Marcos Sánchez	Jorge	5,7	4,50	4,75	1	20,00	18,93	2	56,88	5,38	3,97	11,55	77,78
Arroyo Navarro	Roberto	4,98	4,50	4,15	1	20,00	20	1	55,63	5,92	4,87	11,17	77,58
Berzosa del Valle	Pablo	10,92	4,50	4,5	1	20,00	14		54,92	5,03	3,88	11,83	75,67
Olmedo de la Cruz	Juan	12,225	4,50	4,5	1	20,00	9,25		51,48	4,28	2,77	9,43	67,96
San Antolín Valdivieso	Rubén	10,92	4,50	4,5	1	20,00	4,55	3	48,47	3,80	1,90	8,30	62,47
Gutiérrez Hermoso	Julio	4,62	4,50	3,85	1	19,23	4,91	1	39,11	5,82	3,65	10,70	59,28
García Martín	Alberto	5,745	4,50	4,1	1	20,00	1,875		37,22	4,98	3,63	9,32	55,15
Pascual Díez	Raúl	3,3	4,50	2,75	1	15,86	8,02	3	38,43	3,98	2,10	8,50	53,01
Peláez López	David	1,08	4,50	0,9	1	20,00	10		37,48	4,00	2,83	7,43	51,75
Herranz López	Raúl	3,75	4,50	4,5	1	18,55	4,23		36,53	4,65	2,57	7,53	51,28
González Briones	Víctor	5,04	4,50	4,2	1	10,81	4,82	3	33,37	5,68	2,50	8,07	49,62
Ballesteros Panizo	Javier	10,92	4,50	4,5	1	6,14	1,26		28,32	2,55	1,10	6,00	37,97

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	13/14



31.- Por lo expuesto y siguiendo lo establecido en las bases que rigen el proceso selectivo, el órgano de selección resuelve elevar la propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas como cabo jefe de equipo de la división operativa de intervención del S.E.I.S. y P.C. de:

APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL
Gutiérrez López	José Luís	86,21
Vega Carrera	Óscar	78,82
Marcos Sánchez	Jorge	77,78
Arroyo Navarro	Roberto	77,58

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Tribunal Calificador o ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día de publicación del presente anuncio, conforme establece el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda hacer uso de cualquier otro recurso que estime pertinente.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Fdo.: Javier Reinoso Relea

Código Seguro de Verificación	IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Fecha	26/06/2026 14:03:45
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JAVIER REINOSO RELEA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SRNDIRC75JP6UOVC3YQGY	Página	14/14

